



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 110013335-012-2019-00033-00  
**ACCIONANTE:** PEDRO CRUZ PRIETO  
**ACCIONADA:** POLICÍA NACIONAL

**ACTA N° 99 –2021  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 182 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:30 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE: JUDY DAYAN BUSTOS RAMÍREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.955.303 y T.P. No. 198.979 del C.S. de la J.

**PARTE DEMANDADA: ANGIE LISETH ORTIZ ALBORNOZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.718.832 y T.P. No. 271.965 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería conforme sustitución de poder allegado por el Dr. **LENIN JAVIER SUAREZ HERRERA**

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre excepciones previas
3. Fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**.

*Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

*En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:*

- *El señor Cruz Prieto Pedro, ingresó a la Policía Nacional el 28 de agosto de 2000, siendo dado de alta como patrullero el 1 de septiembre de 2021 (fl.12)*
- *Mediante Resolución No. 341 de julio 19 de 2018, se retira del servicio activo de la Policía Nacional al Subintendente Pedro Cruz Prieto, acto expedido por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, por la causal denominada “Voluntad de la Dirección General”. (fl.10 a 23).*
- *El retiro se presenta previa recomendación de la Junta de Evaluaciones y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, protocolizada mediante Acta No. 0478 en sesión de julio 17 de 2018 (fl. 10).*
- *La Resolución No. 341 de julio 19 de 2018, le fue notificada al actor el 1 de agosto de 2018.*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a determinar si el retiro del actor se profirió por voluntad de la Dirección General o se oculta motivo diferente. Así mismo, si hay violación al derecho a la igualdad, por cuanto algunos miembros de la policía han sido suspendidos y no desvinculados cuando se le ha privado de la libertad.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **IV. CONCILIACIÓN**

*El apoderado de la entidad demandada manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y se da por agotada esta etapa.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.*

- **Prueba Solicitada por la parte Actora (fl 8)**

#### **Documental:**

*En el escrito de demanda la actora solicita oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional con el objeto de que informe, cuántos uniformados se encuentran actualmente suspendidos del servicio por estar privados de la libertad a causa de investigaciones penales en curso.*

*La prueba solicitada es pertinente, razón por la cual se concede a la parte demandada el plazo de 20 días siguientes a la realización de la presente audiencia para aportar la documental. No se expedirá oficio. La apoderada de la parte demandante tiene la obligación de solicitar la prueba referida, allegando copia de la presente acta.*

**SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL DÍA 7 de julio a las 9:00 a.m.**

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**Firmado Por:**

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**1984a586c9fef48908a9e63368edeee2fab7d54a1fd9db43d304cede0deccf1**

*Documento generado en 26/05/2021 09:01:23 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**